

Esta Ciudad, Espuando sera su Conca, dos null
y dehouenar de para quenu Vista Veruelua lo que
fue de un agrado - Quindolo oydo, aprobo esta disposi
cion, y acordó que otra obra se Cosa al preyon, vases
las Condiciony establidas, y se traigan las posturas
que se hicieren, en el termino de tres dias, y para do
no hauiendo postor, se haga ala Conca por el Mayor
dono con interbenion de otros Señores, dando cuenta
que forme de un gasto, la que se traiga para libranlo

S. hidalguia de los
libres

Jose de Provision de un Mag. y Señores Alcal
des de la Sala de hicos dalgo de la R. D. Chanciller
ria de Granada, su data en ella a tres de febrero pasado.
Y mandada de D. Cipriano fican Villavizienus, man
dando que este Ayuntamiento en conformidad del
requeimiento de tres dalgo que tiene Echo a D. Joseph
Zonaio, y D. Joseph Antonio Lopez Oliver, se les
quedaren todas las exrepciony breheniencias, y
franquezas, que fueren Estilos y Conuenciones en esta Ciu
dad, y en otros Reynos, guardadas, alon demas hicos y
dalgo de sangre, exceptuandolos de todos los pechos
y contribuciones de pechos, y de las Cargas, Encomiendas,
nombrandolos, y proporcionandolos en los Oficios de
Junacia, Correspondientes a dho Estado noble, sin
impediales, ni Embarrasales el que puedan Nac
er de Excedo, y el Blason de sus Armas, en las Casas
de su morada, y demas partes que les Combenzan,
lo qual fuere, y se Entendiese, sin perjuicio de
el Patrimonio, en los Juicios de Posesion, y pro
piedad, y para que siempre Consta, hiciere este
Ayuntamiento que es. Ocho y sacre Arula,
de autorizada de dho R. D. Despacho, y

